

7537

61/14425 5041

Ley por cuyo medio se agrega un
párrafo al art. 1º de la Ley No. 4652
sobre Regalía Pasenal Obligatoria

6 Págs

10 Dic / 52



Nana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,

00805

10 DIC 1958

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 10. de la Ley No. 4652 sobre Regalía Pacual Obligatoria, de fecha 24 de marzo de 1957.

Atentamente le saluda,

J. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/14/25



EL CONGRESO NACIONAL

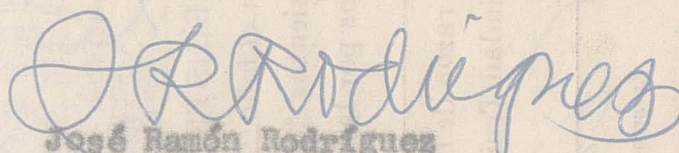
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

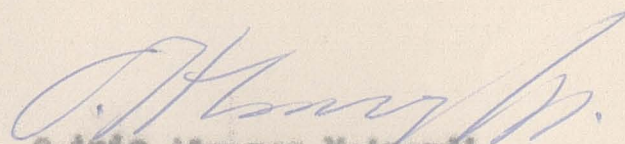
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art.1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 10. de la Ley No. 4652 sobre Regalía Pascual Obligatoria, de fecha 24 de marzo de 1957:

"Párrafo.- Los pensionados y jubilados de conforalidad con las Leyes Nos. 116, 1516, 4219 y 4761, de fechas 25 de mayo de 1939, 29 de diciembre de 1946, 22 de julio del 1955 y 10. de septiembre de 1957, serán beneficiados también con la Regalía Pascual instituida por este artículo, dentro de las condiciones especificadas en el mismo y en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Luis E. Ruiz Montecagudo
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO

Artículo 1.º - El Congreso Nacional se compone de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

Artículo 2.º - La Cámara de Diputados se compone de representantes electos por el pueblo de la República.

Artículo 3.º - El Senado de la República se compone de representantes electos por el pueblo de la República.

Artículo 4.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de diciembre de 1958.-

(0759

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.805 de fecha 10 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 1o. de la Ley No. 4652 sobre Regalía Pascual Obligatoria.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Perfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

92771/10

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
11 de diciembre de 1958

(0760

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 10. de la Ley No.4652 sobre "Egalía Pascual Obligatoria.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

115571



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1o. de la Ley No. 4652 sobre Regalía Pascual Obligatoria, de fecha 24 de marzo de 1957:

"Párrafo.- Los pensionados y jubilados de conformidad con las Leyes Nos. 118, 1316, 4219, y 4761, de fechas 25 de mayo de 1939, 29 de diciembre de 1946, 22 de julio del 1955 y lo. de septiembre de 1957, serán beneficiados también con la Regalía Pascual instituida por este artículo, dentro de las condiciones especificadas en el mismo y en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.,
Secretario

PORFIRIO HERRERA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN DADO LA SIBUBWYR EAT:

Art. 1.º - Se aprueba el siguiente proyecto de ley que se aprueba el 25 de mayo de 1955 sobre Regalia para la Obligación, de fecha 24 de mayo de 1955:

Vistos: - Los proyectos y trabajos de conformidad con las leyes No. 118, 1316, 1319, y 4781, de fecha 25 de mayo de 1955, 23 de diciembre de 1946, 25 de julio del 1955 y las resoluciones de 1957, serán beneficiadas también con la Regalia Fiscal insuñada por este artículo, dentro de las condiciones estipuladas en el mismo y en los artículos 2 y 4 de la presente ley.

DADO en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 117 de la Independencia, 25 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdo.) Quinto Álvarez Martínez
Secretario

Luis A. de los Ríos
Secretario

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 117 de la Independencia y 29 de la Era de Trujillo.



REGISTRADA AL No. 305
del libro letra
Decreto votado por el Senado
Experimentales
1958

Handwritten signatures and notes at the bottom left of the page.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22890

Ciudad Trujillo, D. N.,
12 de diciembre de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 760 de fecha 11 de diciembre en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 10. de la Ley No. 4652 sobre Regalía Pascual Obligatoria, ha sido promulgada en fecha 12 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5049.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma

9115572